



UMAIP Unidad Municipal de acceso a la información Pública de Dzoncauich Yucatán

Artículo 9 de la ley de Acceso a la información Pública para el
Estado y los municipios de Yucatán.

Fracción I.

**Las leyes, reglamentos, decretos
administrativos, circulares y demás
normas.**

Actualizado 02 de Julio de 2013

XXVII. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales,
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Impuesto Predial | \$ 20,000.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$ 8,000.00 |
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 4,000.00 |
| TOTAL IMPUESTOS: | \$ 32,000.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

| | |
|--|---------------------|
| I.- Derechos por Licencias y Permisos | \$ 15,000.00 |
| II.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$ 1,500.00 |
| III.- Derechos por Servicios de Limpia | \$ 1,500.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$ 1,500.00 |
| V.- Derechos por Servicios de Rastro | \$ 0.00 |
| VI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza | \$ 3,500.00 |
| VII.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 2,000.00 |
| VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto | \$ 3,500.00 |
| IX.- Derechos por Servicios de Cementerios | \$ 20,000.00 |
| X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información | \$ 0.00 |
| XI.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| TOTAL DERECHOS: | \$ 48,500.00 |

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

| | |
|---|----------------|
| I.- Contribuciones Especiales por mejoras de obras | \$ 0.00 |
| II.- Contribuciones Especiales por mejoras de servicios | \$ 0.00 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES: | \$ 0.00 |

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán siguientes:

| | |
|--|--------------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Muebles | \$ 2,000.00 |
| II.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ 1,500.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ 2,500.00 |
| IV.- Otros productos | \$ 1,500.00 |
| TOTAL PRODUCTOS: | \$ 7,500.00 |

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

| | |
|---|---------------------|
| I.- Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales | |
| a) Infracciones por faltas administrativas | \$ 2,000.00 |
| b) Infracciones por faltas de carácter fiscal | \$ 2,000.00 |
| c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales | \$ 1,000.00 |
| II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio | \$ 3,000.00 |
| III.- Aprovechamientos diversos | \$ 2,000.00 |
| TOTAL APROVECHAMIENTOS: | \$ 10,000.00 |

Artículo 10.- Las ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Participaciones Federales y Estatales | \$ 8'402,399.46 |
| TOTAL PARTICIPACIONES: | \$ 8'402,399.46 |

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

| | |
|---|------------------------|
| I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. | \$ 3'314,378.55 |
| II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal. | \$ 1'372,756.00 |
| TOTAL APORTACIONES: | \$ 4'687,134.55 |

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

| | |
|---|----------------|
| Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión. | \$ 0.00 |
| TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS: | \$ 0.00 |

| | |
|--|-------------------------|
| El total de ingresos que el Ayuntamiento de Dzoncauich, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: | \$ 13'187,534.01 |
|--|-------------------------|

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del valor catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

| COLONIA O CALLE | TRAMO | ENTRE | \$ POR M2 |
|------------------------------|-------|-------|-----------|
| SECCIÓN 1 | CALLE | CALLE | |
| DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 | 14 | 20 | \$19.00 |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 | 17 | 21 | \$19.00 |
| DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20 | 13 | 17 | \$12.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15 | 12 | 20 | \$12.00 |
| DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21 | 12 | 14 | \$12.00 |

| | | | |
|--------------------------------|----|----|----------|
| DE LA CALLE 12 | 17 | 21 | \$12.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$8.00 |
| SECCIÓN 2 | | | |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 | 14 | 20 | \$19.00 |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 | 21 | 25 | \$19.00 |
| DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12-A | 21 | 25 | \$12.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 | 12 | 14 | \$12.00 |
| DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20 | 25 | 27 | \$12.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$8.00 |
| SECCIÓN 3 | | | |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25 | 20 | 26 | \$19.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26 | 21 | 25 | \$19.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28 | 25 | 27 | \$12.00 |
| DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27 | 26 | 28 | \$12.00 |
| DE LA CALLE 28 | 21 | 25 | \$12.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$8.00 |
| SECCIÓN 4 | | | |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24 | 15 | 21 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21 | 20 | 24 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 19 | 24 | 26 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 26 | 19 | 21 | \$ 19.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21 | 24 | 26 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19 | 20 | 24 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 13 | 13 | 15 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28 | 15 | 19 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28 | 19 | 21 | \$ 12.00 |
| DE LA CALLE 28 | | | \$ 12.00 |
| RESTO DE LA SECCIÓN | | | \$ 8.00 |

| | |
|----------------------|-----------------|
| COMISARÍA DE CHACMAY | \$ 7.00 |
| RÚSTICOS | \$ POR HECTÁREA |
| BRECHA | \$ 227.00 |
| CAMINO BLANCO | \$ 454.00 |
| CARRETERA | \$ 681.00 |

| VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN | ÁREA CENTRO \$ M2 | ÁREA MEDIA \$ M2 | PERIFERIA \$ M2 |
|-----------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------|
| CONCRETO | \$ 1,362.00 | \$ 909.00 | \$ 681.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | \$ 568.00 | \$ 454.00 | \$ 398.00 |
| ZINC, ASBESTO O TEJA | \$ 341.00 | \$ 272.00 | \$ 205.00 |
| CARTÓN Y PAJA | \$ 171.00 | \$ 113.00 | \$ 69.00 |

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

| | |
|--|----|
| I.- Funciones de circo..... | 4% |
| II.- Conciertos..... | 5% |
| III.- Fútbol y básquetbol..... | 5% |
| IV.- Funciones de lucha libre..... | 5% |
| V.- Espectáculos taurinos..... | 5% |
| VI.- Box..... | 5% |
| VII.- Béisbol..... | 5% |
| VIII.- Bailes populares..... | 5% |
| IX.- Otros permitidos en la Ley de la materia..... | 5% |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Expendios de cerveza \$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

| | |
|----------------------|-------------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 5,000.00 |
| II.- Restaurante-Bar | \$ 5,000.00 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------------|-------------|
| I.- Expendios de cerveza | \$ 1,500.00 |
| II.- Cantinas o bares | \$ 1,500.00 |
| III.- Restaurante-Bar | \$ 1,500.00 |

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

| | |
|-----------------------|-------------|
| I.- Luz y sonido | \$ 1,500.00 |
| II.- Bailes populares | \$ 600.00 |
| III. Verbenas | \$ 50.00 |

Artículo 23 - Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cuota de \$ 80.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

| | |
|--|---|
| I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja | \$ 2.00 por M2. |
| II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta | \$ 2.00 por M2. |
| III.- Por cada permiso de remodelación | \$ 2.00 por M2 |
| IV.- Por cada permiso de ampliación | \$ 2.00 por M2. |
| V.- Por cada permiso de demolición | \$ 2.00 por M2. |
| VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento | \$ 2.00 por M2. |
| VII.- Por construcción de albercas | \$ 5.00 por M3 de capacidad |
| VIII.- Por construcción de pozos | \$ 2.00 por metro lineal de profundidad |
| IX.- Por construcción de fosa séptica | \$ 2.00 por metro cúbico de capacidad |
| X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales | \$ 2.00 por metro lineal |

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 120.00
- II.- Por hora \$ 15.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

- I.- Por cada recoja habitacional..... \$ 2.00
- II.- Por recoja comercial..... \$ 2.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de \$ 10.00 bimestrales por cada toma.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

| | |
|--|---------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 7.00 |

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------|---------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$ 100.00 mensuales |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 20.00 diario |

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

i.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años: \$ 200.00
 - b) Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00
 - c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: \$ 150.00
- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 150.00
- IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios \$ 20.00 mensuales

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, por los que se pagará:

| | |
|--|---------|
| I.- Por cada copia simple tamaño carta | \$ 1.00 |
| II.- Por cada copia certificada tamaño carta | \$ 3.00 |

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público \$ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoachable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.